

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 19

Referencia:

Año: 1974

Fecha(dd-mm-aaaa): 29-01-1974

Título: POR LA CUAL SE ADICIONA EL ARTICULO 5 DE LEY N° 13 DE 25 DE ENERO DE 1973, MODIFICADA Y ADICIONADA POR EL ARTICULO 1° DE LA LEY 86 DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1973.(ORGANICA DEL BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO)

Dictada por: CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Gaceta Oficial: 17530

Publicada el: 08-02-1974

Rama del Derecho: DER. AGRARIO

Palabras Claves: Bancos y banca, Bancos e instituciones financieras, Agricultura y ganadería

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.398

Rollo: 26

Posición: 1273

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 8 DE FEBRERO DE 1974

No. 17.530

CONTENIDO

Consejo Nacional de Legislación

Ley No. 19 de 29 de enero de 1974, por la cual se adiciona el Artículo 5 de la Ley 13 de 25 de enero de 1973, modificada y adicionada por el Artículo 10. de la Ley No. 86 de 20 de Septiembre de 1973.

Resolución de Gabinete

Resolución No. 5 de 29 de enero de 1974, por la cual se autoriza la garantía del Banco de Desarrollo Agropecuario en la línea de crédito a ser contratada entre la Federación de Cooperativas Agropecuarias de la República de Panamá, R.L., (COAGRO, R.L.) y el Banco Do Brasil y en las operaciones de Créditos a celebrarse entre esa Federación de Cooperativas y empresas Fabricantes de insumos agrícolas.

Comisión Nacional de Energía Eléctrica, Gas y Teléfonos

Resolución No. 4 de 22 de enero de 1974, por lo cual se modifica unas tarifas a Hidroeléctrica de La Chorrera, S.A.

Avisos y Edictos.

Consejo Nacional de Legislación

ADICIONANSE UNOS ARTICULOS A UNA LEY

LEY No. 19

(De 29 de enero de 1974)

Por la cual se adiciona el Artículo 5 de la Ley No. 13 de 25 de enero de 1973, modificada y adicionada por el Artículo 1 de la Ley 86 de 20 de septiembre de 1973.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

ARTICULO 1.-Se adiciona el Artículo 5 de la Ley 13 de 25 de enero de 1973, modificada y adicionada por el Artículo 1 de la Ley No. 86 de 20 de septiembre de 1973, de la siguiente manera:

"i) Otorgar, previa autorización del Consejo de Gabinete, avales para actividades Agrícolas Pecuarias y Agro-Industriales a pequeños agricultores individuales o a sus Asociaciones y Federaciones".

ARTICULO 2.-La presente Ley entrará en vigencia a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintinueve

días del mes de enero de mil novecientos setenta y cuatro.

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

ARTURO SUCRE P.
Vicepresidente de la República

CARLOS ESPINO
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JUAN MATERNO VASQUEZ

Ministro de Relaciones Exteriores,
JUAN ANTONIO TACK

Ministro de Hacienda y Tesoro,
MIGUEL A. SANCHIZ

Ministro de Educación,
ARISTIDES ROYO

Ministro de Obras Públicas,
EDWIN FABREGA

Ministro de Desarrollo Agropecuario,
GERARDO GONZALEZ

Ministro de Comercio e Industrias,
FERNANDO MANFREDO JR.

Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
ROLANDO MURGAS

Ministro de Salud, Encargado,
ABRAHAM SAIED

Ministro de Vivienda,
JOSE A. DE LA OSSA

Ministro de Planificación y Política Económica,
NICOLAS ARDITO BARLETTA JR.

Comisionado de Legislación,
MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación,
NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,
MANUEL B. MORENO

Comisionado de Legislación,
ADOLFO AHUMADA

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-8994, Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General del Ingresos
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/6.00
En el Exterior B/8.00
Un año en la República: B/10.00
En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/0.05. Solicítese en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4 16.

Comisionado de Legislación,
RICARDO RODRIGUEZ

Comisionado de Legislación,
RUBEN DARIO HERRERA

Comisionado de Legislación,
CARLOS PEREZ HERRERA

Comisionado de Legislación,
DAVID CORDOBA

ROGER DECEREGA
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCION DE GABINETE

**AUTORIZASE UNA GARANTIA AL BANCO
DE DESARROLLO AGROPECUARIO**

RESOLUCION No. 5
(de 29 de enero de 1974)

"Por la cual se autoriza la garantía del Banco de Desarrollo Agropecuario en la línea de crédito a ser contratada entre la Federación de Cooperativas Agropecuarias de la República de Panamá, R.L. (COAGRO R.L.) y el Banco Do Brasil y en las operaciones de crédito a celebrarse entre esa Federación de Cooperativas y empresas fabricantes de insumos agrícolas".

EL CONSEJO DE GABINETE

RESUELVE:
ARTICULO PRIMERO: Autorízase el

otorgamiento de la garantía del Banco de Desarrollo Agropecuario en la línea de crédito que contratará la Federación de Cooperativas Agropecuarias de la República de Panamá, R. L. (COAGRO R.L.) con el Banco Do Brasil para el financiamiento de los costos de importación de insumos y equipos agrícolas hasta la suma de B/3,227.200.00 (TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS BALBOAS), en los siguientes términos y condiciones:

a. B/1,700.000.00 (UN MILLON SETECIENTOS MIL BALBOAS) pagaderos un 50o/o a doce (12) meses y un 50o/o a dieciocho (18) meses con un interés no mayor de doce (12o/o) anual que será utilizado para financiar las obligaciones adquiridas en las compras de insumos del plan 1973-1974.

b. B/455.400.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS BALBOAS), pagaderos un 50o/o a doce (12) meses y un 50o/o a dieciocho (18) meses a un interés no mayor del doce (12o/o) anual que será utilizado en el financiamiento de la importación de productos agroquímicos.

c. B/1,061.800.00 (UN MILLON SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS BALBOAS) pagaderos a un plazo no menor de siete (7) años y a un interés no mayor de 9.5o/o anual que será utilizado en el financiamiento de la importación de maquinarias y equipos agrícolas fabricados en Brasil.

ARTICULO SEGUNDO: Autorízase el otorgamiento de la garantía del Banco de Desarrollo Agropecuario en las operaciones de crédito a concertarse entre la Federación de Cooperativas Agropecuarias de la República de Panamá R. L. (COAGRO R.L.) y las siguientes casas fabricantes de fertilizantes e insumos agrícolas:

a. Badische Anilin & Soda-Fabrik AB (BASF)-Alemania

b. Albatros Superfosfaat Fabrieken - Holanda.

c. Olin Chemicals - E.U.A.

Hasta la suma de B/956.000.00 (NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL BALBOAS) pagaderos en un plazo de nueve (9) meses contados a partir de la fecha de embarque de los productos importados con un interés no mayor de uno (1o/o) mensual y un período de gracia sin cargos a intereses de dos meses.

ARTICULO TERCERO: Autorízase al Ministro de Desarrollo Agropecuario para que en nombre y representación del Banco de Desarrollo Agropecuario firme los respectivos documentos de garantía en los términos y condiciones que se especifican en los artículos anteriores.

ARTICULO CUARTO: Esta Resolución comenzará a regir desde su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

Dada en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de enero de mil novecientos setenta y cuatro.

ING. DEMETRIO B. LAKAN
Presidente de la República

G.O.17530

LEY 19

(De 29 de enero de 1974)

Por la cual se adiciona el Artículo 5 de la Ley No 13 de 25 de enero de 1973, modificada y adicionada por el Artículo 1 de la Ley 86 de 20 de septiembre de 1973

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACIÓN

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Se adiciona el Artículo 5 de la Ley No 13 de 25 de enero de 1973, modificada y adicionada por el Artículo 1 de la Ley No 86 de 20 de septiembre de 1973, de la siguiente manera:

- i) Otorgar, previa autorización del Consejo de Gabinete, avales para actividades Agrícolas Pecuarias y Agro-Industriales a pequeños agricultores o a sus Asociaciones y Federaciones.

ARTÍCULO 2. La presente Ley entrará en vigencia a partir de su aprobación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de enero de mil novecientos setenta y cuatro.

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

ARTURO SUCRE P.
Vicepresidente de la República

CARLOS ESPINO
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos

ROGER DECEREGA
Secretario General